

ESTATUTOS DE SOCIEDAD PÚBLICA EUSKO TRENBIDEAK FERROCARRILES VASCOS, S.A.

TITULO Iº

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO.

La Sociedad Mercantil Anónima, denominada "SOCIEDAD PÚBLICA EUSKO TRENBIDEAK - FERROCARRILES VASCOS, S.A." es una Sociedad Pública cuyo único socio es la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En tanto esta Sociedad ostente la condición de Sociedad Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, su régimen se ajustará a la normativa reguladora de la Hacienda General del País Vasco que le sea aplicable, a los presentes Estatutos, al Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, de 22 de Diciembre de 1.989, y a las demás disposiciones ordenadoras del Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO.

La Sociedad tiene su domicilio social en Bilbao, (Atxuri, nº 8), donde radica la representación legal de la Sociedad.

El Consejo de Administración de la Sociedad y únicamente dentro del mismo término municipal, podrá trasladar el domicilio social.

Asimismo, podrá crear, suprimir o trasladar sucursales, agencias, delegaciones y representaciones en cualesquiera otras poblaciones de la Comunidad Autónoma de Euskadi, del Estado Español, o del extranjero.

ARTICULO 3.- OBJETO.

1.- Constituye el objeto principal de la Sociedad " Eusko Trenbideak / Ferrocarriles Vascos, S.A." la prestación de servicios de transporte ferroviario, tanto de viajeros como de mercancías, incluyendo el mantenimiento del material rodante, y de otros servicios o actividades complementarias o vinculadas al transporte ferroviario .

En especial, la Sociedad podrá desarrollar, en la medida en que le sea encomendado por cualquier disposición jurídica o normativa, la explotación de las líneas ferroviarias transferidas a la Comunidad Autónoma de Euskadi por Decreto 2488/1978, de 25 de agosto y por la Ley Orgánica 3/ 1979, de 18 de diciembre.

Asimismo podrá prestar todo tipo de servicios de transporte ferroviario sobre las líneas que se encuentren integradas en la Red Ferroviaria de Interés General.

2.- De igual manera, con carácter complementario de su actividad principal, es también objeto de la Sociedad " Eusko Trenbideak / Ferrocarriles Vascos, S.A." .:

- a) La prestación de servicios de transporte por cable, tranvía, funicular o carretera, tanto de viajeros como de mercancías, que incluirá el mantenimiento del material rodante, y de otros servicios o actividades complementarias o vinculadas a dicho transporte.
- b) La prestación de servicios de transporte, tanto de viajeros como de mercancías, mediante medios distintos a los mencionados en los apartados anteriores, incluyendo asimismo otros servicios o actividades complementarios o vinculados a la prestación de dichos servicios.
- c) La realización de estudios y asesoramiento referentes, entre otros ámbitos, a la construcción, conservación y equipamiento, tecnología y sus medios, explotación y ordenación de infraestructuras ferroviarias, así como la dirección, inspección y control técnico de la prestación del servicio de transporte, tanto de viajeros como de mercancías.
- d) La gestión de los museos de titularidad pública relacionados con el transporte que se le atribuya por Decreto o mediante la constitución o participación en otras personas jurídicas.
- e) El desempeño de aquellas otras tareas relacionadas con el objeto de los apartados anteriores que le fueren encomendadas dentro del ámbito de competencia de la Comunidad Autónoma de Euskadi por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi o por otras Administraciones o personas físicas o jurídicas, cada una en uso de sus facultades.

3.- La actividad principal prevista en el apartado 1 y las demás actividades recogidas en el apartado 2 anterior como complementarias, podrán ser desarrolladas por la sociedad bien de forma directa, o bien en cualesquiera otras formas admitidas en Derecho, como la participación en calidad de socio en otras entidades de objeto idéntico o análogo.

4.- Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional, y en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN

La duración de la Sociedad es indefinida desde que dio comienzo a sus operaciones el 25 de junio de 1.982, fecha de su constitución.

TITULO II

EL CAPITAL. LAS ACCIONES

ARTÍCULO 5.- EL CAPITAL.

El capital social se fija en diecisiete millones doscientos treinta y seis mil ochocientos veintiséis euros con veinte céntimos (17.236.826,20€), representado por medio de títulos emitidos en dos series, A y B, de los cuales, la serie A está compuesta por doce millones setecientas veintiuna mil quinientas noventa y seis (12.721.596) acciones nominativas de un euro (1,00€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la una (1) a las doce millones setecientas veintiuna mil quinientas noventa y seis (12.721.596), ambas inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas.

La serie B está compuesta por tres millones cuatrocientas setenta y tres mil doscientas cincuenta y cuatro (3.473.254) acciones nominativas de un euro con treinta céntimos (1,30€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la una (1) a la tres millones cuatrocientas setenta y tres mil doscientas cincuenta y

cuatro (3.473.254), ambas inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas.

ARTÍCULO 6.- LAS ACCIONES

Las acciones estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración y sellados con el sello de la Sociedad.

El Consejo de Administración estará facultado para acordar la extensión de títulos comprensivos de varias acciones, en el supuesto de que lo considere oportuno.

TITULO III ORGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 7.- ORGANOS SOCIALES.

El gobierno y administración de la Sociedad corresponde a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración, en la forma y con las atribuciones que, respectivamente, establece la Ley de Sociedades Anónimas, en cuanto resulte de aplicación, como supletoria, de lo dispuesto expresamente en estos Estatutos.

ARTICULO 8.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. NATURALEZA.

La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y constituida es el órgano soberano de la Sociedad.

ARTÍCULO 9.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.

- a) Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.
- b) La Junta General Ordinaria se reunirá, al menos, una vez al año y, necesariamente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.

- c) Toda junta que no sea la prevista en el apartado anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y se convocará cuando lo estime conveniente el Consejo de Administración, o cuando proceda con arreglo a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 10.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN NATURALEZA.

Al Consejo de Administración corresponde la función gestora y representativa de la Sociedad, en la más amplia medida, en juicio y fuera de él, sin más limitaciones que los acuerdos de la Junta General y las facultades que, por imperativo legal, corresponden a ésta, exclusivamente, o las que estatutariamente queden reservadas a la misma.

ARTÍCULO 11.- COMPOSICIÓN.

El Consejo de Administración estará integrado por tres miembros como mínimo y quince como máximo, según determine la Junta General, no incurso en las incompatibilidades de la Ley 25/1.983, de 26 de diciembre, y demás normativa aplicable, que desempeñarán su cargo por plazo de cuatro años y podrán ser reelegidos una o más veces, por periodos de igual duración máxima, sin perjuicio de que la Junta pueda acordar en cualquier momento su separación.

No será necesario que los Administradores ostenten la condición de accionistas. El nombramiento de los Administradores surtirá efectos desde el momento de su aceptación.

Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General.

El Consejo nombrará en su seno un presidente y podrá nombrar uno o dos Vicepresidentes. Así mismo, nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario, que podrá no ser Consejero y que asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la calidad de Consejero. El Consejo también podrá nombrar Vicesecretarios, que podrán ser o no consejeros.

ARTÍCULO 12.- CONVOCATORIA. TIEMPO Y LUGAR DE LAS REUNIONES.

1.- La convocatoria para la reunión del Consejo la hará el Presidente, cuando lo estime oportuno o lo soliciten, por lo menos la tercera parte de los Consejeros o el Consejero-Delegado, en su caso, y cuando menos cuatro veces al año, una dentro de cada trimestre natural.

2.- En la convocatoria se deberá indicar el día y la hora en que se deba reunir el Consejo y el lugar de la reunión, en el supuesto que sea otro que el domicilio social y entendiéndose que es éste en otro caso.

3.- No obstante, el Consejo se entenderá convocado y quedará válidamente constituido para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes o representados todos los consejeros y acuerden por unanimidad la reunión del Consejo.

ARTÍCULO 13.- ASISTENCIA AL CONSEJO.

1.- Asistirán a las reuniones del Consejo, con voz y voto, quienes ostenten la condición de Consejeros, de la Sociedad según la Ley y los presentes Estatutos. Los Consejeros podrán hacerse representar por otros Consejeros, acreditándose la representación por escrito en el que necesariamente se indique el nombre del poderdante y apoderado, sus respectivos cargos en el Consejo, lugar y fecha de expedición del poder y firma del que apodere, así como la expresión de su deseo de hacerse representar por el apoderado en el Consejo de que se trate, especificándose lugar y fecha de éste, con facultades suficientes para intervenir y votar en su nombre, en todos los asuntos sometidos a la consideración de aquel, o en unos cuantos determinados que expresará. En el supuesto previsto en el epígrafe tercero del artículo anterior el poder deberá contener, además, apoderamiento especial para acordar la celebración del Consejo.

2.- El Presidente del Consejo queda facultado para requerir la asistencia al Consejo, con voz y sin voto, del Director General y demás técnicos de la empresa, así como de las personas que considere conveniente a efectos de asesoramiento o información en materias jurídicas, económicas o de otra índole. El Presidente del Consejo podrá también solicitar la presencia de otro personal de la empresa a fin de realizar funciones auxiliares, materiales o administrativas durante el transcurso de la reunión del Consejo.

ARTÍCULO 14.- CELEBRACIÓN DE LA REUNIONES DEL CONSEJO.

1.- Para que el Consejo de Administración quede válidamente constituido, será preciso que concurren la mitad más uno de sus componentes.

2.- Ocupará la Presidencia de la reunión el titular de la Presidencia del Consejo o quién haga sus veces, y la Secretaria quien sea titular de la misma o quién haga sus veces. El Presidente dirigirá las reuniones. Al Secretario le corresponden las funciones de tramitar las convocatorias y comunicaciones, redactar las Actas y con el Visto Bueno del Presidente expedir certificaciones.

3.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la reunión. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad, resolviendo de esta manera toda situación de empate que pudiera producirse.

4.- De cada reunión del Consejo se extenderá un acta que recogerá los puntos esenciales tratados en ella, así como los acuerdos adoptados. A estos efectos, la Sociedad llevará un libro de Actas, fehacientemente diligenciado cuya custodia y conservación corresponde al Secretario de Consejo.

ARTÍCULO 15.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO.

1.- Son de competencia del Consejo las siguientes atribuciones.

- A) Las consignadas de una manera especial en estos Estatutos.
- B) Ejecutar los acuerdos de las Juntas Generales.
- C) Representar con plena responsabilidad a la Sociedad en toda clase de actos y contratos.
- D) Nombrar y separar el personal de la Sociedad, y determinar sus deberes, atribuciones, fianzas, sueldos y gratificaciones, salvo en aquellos supuestos en que se dijere otra cosa en los presentes Estatutos.
- E) , Organizar, dirigir e inspeccionar la marcha de la Sociedad y proponer a la Junta General el Reglamento de Régimen Interior, si las actividades de la empresa llegaran a requerirlo.
- F) Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social y realizar toda clase de negocios y operaciones propias del tráfico jurídico. No obstante, cuando se trate de adquisición, enajenación, constitución o extinción de los derechos reales y realización de cualquier otro acto de disposición sobre inmuebles del dominio privado de la Sociedad por importe superior a CINCUENTA MILLONES (50.000.000.-) DE PESETAS, la competencia para acordar dichas operaciones vendrá atribuida a la Junta General.
- G) Acordar operaciones de crédito y préstamo que puedan convenir a la Sociedad, así como prestar avales y fianzas.
- H) Elaborar los anteproyectos de programas y presupuestos exigidos por las Leyes y autorizar los gastos, en las materias de su competencia.
- I) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria las cuentas anuales e informe de gestión de ejercicio anterior así como la propuesta de aplicación del resultado, y cuantos otros documentos sean exigidos a estas Sociedades tanto por la normativa Mercantil como por la de la Hacienda General de Euskadi.

- J) Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos o acciones que a la Sociedad correspondan, ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales, y ante las oficinas autorizadas de Corporaciones del Estado, Comunidades Autónomas, Territorios Históricos, Provincias, Municipios, y otros Entes Públicos, así como respecto a la interposición de recursos ordinarios y extraordinarios, incluso ante el Tribunal Supremo, y otorgar poderes para pleitos, en favor de Letrados y Procuradores, en la forma que estime conveniente.
- L) Transigir y comprometer los asuntos de la Sociedad en arbitraje de derecho privado bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Ley, con la limitación indicada en el apartado F), anterior.
- M) Disponer de los fondos y bienes sociales, reclamarlos, percibirlos y cóbralos de donde proceda y a los intereses sociales convenga; constituir depósitos, establecer cuentas bancarias, de créditos y de otra índole, retirar metálico y valores en general, realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades españolas o extranjeras, incluso la Banca Oficial, disponer de los fondos de la Sociedad, en poder de corresponsales, librar, endosar, avalar, aceptar, pagar y negociar letras de cambio y efectos de comercio y realizar, en suma, todas las operaciones propias del tráfico bancario y mercantil, sin limitación alguna.
- N) Conferir poderes a personas determinadas tan amplios como estime conveniente para la misión a cumplir y mejor defensa de los intereses sociales, dentro de los límites establecidos por la Ley y los presentes Estatutos.

2.- La presente relación es meramente enunciativa y no limita, de manera alguna, las amplias facultades que le competen para gobernar, dirigir y administrar los negocios e intereses de la Sociedad en todo cuanto no esté especialmente reservado a la competencia de la Junta General de Accionistas.

3.- Las facultades enumeradas anteriormente, se ejercitarán siempre dentro del objeto social y para el cumplimiento del mismo.

No obstante ello, en caso de extralimitación de los Administradores, la Sociedad quedará obligada frente a terceros que hayan obrado de buena fe y sin culpa grave.

ARTÍCULO 16.- OTROS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

La Junta General podrá crear:

- a) Un órgano colegiado denominado Comisión Ejecutiva compuesta por miembros del Consejo de Administración.

- b) Uno o varios órganos unipersonales pertenecientes al Consejo de Administración con la denominación de Consejero Delegado.
- c) El cargo de Director General.

La determinación del número de componentes de la Comisión Ejecutiva o de Consejeros- Delegados, así como el nombramiento y cese de los titulares de los órganos previstos en este artículo, será efectuado por el Consejo de Administración, que también fijará el alcance de las funciones a ellos encomendadas, salvo las exceptuadas legalmente, y señalará en su caso y cuando así le corresponda, las retribuciones que perciban dentro de los límites y con sujeción a la legislación sobre retribución de Altos Cargos de la Comunidad Autónoma de Euskadi

ARTÍCULO 17.- RETRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Los miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho a la percepción de una dieta por asistencia a cada reunión del Consejo de Administración, por un importe de treinta y cinco mil pesetas, con exclusión de aquellos que desempeñen puesto de trabajo o cargo en la Administración o en la propia Sociedad y cuya asistencia constituya, por tanto, una obligación inherente al puesto o cargo desempeñados.

El citado importe se ajustará anualmente en función de la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumo.

TITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

ARTÍCULO 18.- NORMATIVA REGULADORA DE LA HACIENDA GENERAL DEL PAÍS VASCO.

Esta Sociedad se regirá por la normativa reguladora de la Hacienda General del País Vasco que le sea aplicable y, en especial, por las disposiciones referentes a programas, presupuestos, control y contabilidad con las consecuencias jurídicas que todo ello conlleva, debiendo observar cuantas obligaciones y limitaciones se deriven de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 19.- CUENTAS ANUALES.

Anualmente, con referencia al treinta y uno de diciembre, el Consejo de Administración formulará, en el plazo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Este, así como las cuentas anuales, deberán ser sometidos a la aprobación de la Junta General Ordinaria, en la forma legalmente establecida